****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCION NÚMERO TREINTA Y OCHO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas del día siete del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

A sus antecedentes solicitud de información recibida en el Sistema de Gestión de Solicitudes SGS en esta fecha a nombre de **-------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el No. MIGOBDT-2018-0036, en la que esencial y textualmente requiere: “Necesito una copia del registro de catastro de El solar del cantón Atiocoyo manzana 40 solar número 5 a nombre de Guadalupe ronquillo quién solicita la información o sea yo siendo hijo de la señora ya fallecida.”. Al respecto, el suscrito Oficial de Información **ADVIERTE:**

1. Que el Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, establece que las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente. En ese sentido, las Unidades de Acceso a la Información Publicas están sujetas a orientar a los usuarios de la institución competente donde se encuentra disponible la información.
2. Que al analizar la solicitud de información, y en relación al “registro de catastro” el responsable de realizar la ejecución del catastro del territorio nacional es el Centro Nacional de Registro CNR, quien establece lineamientos y directrices para la ejecución de los procesos técnicos y administrativos de la gestión catastral. Así como la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico son entidades competentes para brindar información al respecto.

Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada, ni administrada por esta Institución, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar al solicitante a que dirija su petición ante el Centro Nacional del Registro CNR, así como a la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico.

**POR TANTO:** Co base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal c), 65 y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**

1. **Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información que es generada por Entes Obligados distintos.
2. **Oriéntese** al ciudadano en comento, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en la Unidad de Acceso a la Información del Centro Nacional del Registro CNR, ubicada en 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, puede comunicarse al correo uaip@cnr.gob.sv o a los Teléfonos 2593-5000, Ext. 5474 con la Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez, Oficial de Información. Para lo cual deberá presentar las respectivas solicitudes informativas –si así lo estima pertinente-, atendiendo los requisitos de la LAIP. Así mismo a la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico.
3. **Infórmese** al interesado que ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.

**NOTIFÍQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**